

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señora MARIA DOLLY CORREA OSSA
Demandados:	Señores BLANCA LIBIA VELEZ MONCADA – LEON JAIME MORALES VELEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200313 00
Auto Interl.;	0144

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora **MARI ADOLLY CORREA OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía número **30.275.776** quien actúa en nombre propio, en contra de los señores **BLANCA LIBIA VELEZ MONCADA** y **LEON JAIME MORALES VELEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **42.822.997** y **8.105.375** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 3.840.000)** moneda legal, por concepto de la obligación contenida en letra de cambio sin protesto con fecha de creación 20 de abril de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que

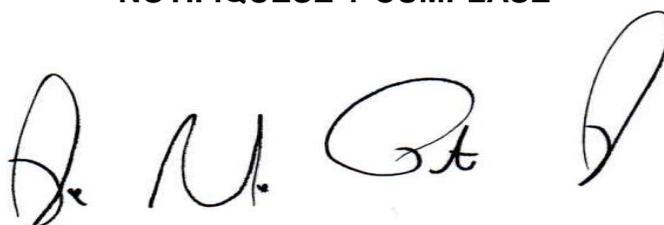
consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario